

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, el día 16 de noviembre de 2022, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene un link de acceso virtual al proceso 05001400302820220124700, remitido por competencia por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Medellín, y el acta de reparto. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte demandante se encuentra debidamente inscrito con tarjeta profesional vigente (certificado 1850167). Se trata de una demanda de ejecución, conexas al proceso (ejecutivo) con radicado 05-001-31-03-006-2017-00032. A despacho para que provea, 18 de noviembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00443 00.
Proceso	Ejecutivo conexo al 2017-00032 .
Demandante	Mauricio Serrano Sierra.
Demandado	Banco Davivienda S.A.
Asunto	Inadmite solicitud de ejecución conexas.
Auto interloc.	# 1490.

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se **inadmite** la presente demanda ejecutiva conexas, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibidem, se deberá adecuar el poder presuntamente otorgado por el demandante, conforme a lo siguiente.

- Se deberá dirigir al despacho competente de conocer de la acción, dado que el aportado fue dirigido a los juzgados civiles municipales.
- Se deberá relacionar de manera completa, los datos de las partes involucradas en el litigio.
- Se deberá aclarar si la demanda es solamente presentada por el señor Mauricio Serrano, o lo hace de manera conjunta con otras personas naturales y/o jurídicas, dado que se indica “...*DEMANDANTES: MAURICIO SERRANO SIERRA y otro...*”.
- Se deberá hacer claridad que la demanda ejecutiva se trata de un proceso conexo, indicando el proceso del cual surge la ejecución pretendida.
- Se deberá aportar la evidencia de la forma en la que la parte demandante otorga el nuevo poder, atendiendo a las indicaciones normativas

específicas de la forma en la que se elija conferir (bien sea física al tenor del C.G.P., o virtual de la ley 2213 de 2022).

ii). En atención a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se deberá de identificar de manera clara, completa, y correcta, a las partes involucradas en el litigio. Para el caso de la sociedad demandada, se deberán proporcionar todos los datos que **actualmente** figuren en el certificado de existencia y representación legal expedidos por la autoridad competente para ello; y para el caso de los representantes legales, se deberá informar el nombre completo y el número de cédula de los mismos.

iii). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., en los **hechos** de la demanda, se deberá aclarar el monto de las condenas objeto de litigio, indicando a cargo y en favor de quien están, dado que en el hecho segundo se menciona un valor, en el hecho cuarto otro valor, y se pretende el mandamiento de pago por otro valor.

iv). Se deberá ajustar el acápite de la competencia para conocer de la demanda, ajustándolo a la solicitud de ejecución conexas pretendida.

v). De conformidad con lo consagrado en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., se deberá indicar el municipio en el que se encuentra ubicada la dirección física de la parte demandante, y su abogado, dado que se informan unas nomenclaturas, pero no se informa el lugar de ubicación de las mismas. Para la dirección de la sociedad involucrada en la litis, deberá ser la que figure en el certificado de existencia y representación legal de la misma, expedido por la entidad competente.

vi). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del Despacho, como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante, como por su apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido. Adicionalmente, el correo electrónico de la sociedad involucrada en la litis, deberá ser la que figure en el certificado de existencia y representación. Y el del apoderado, el que figure en el Registro Nacional de Abogados.

vii). Adicionalmente, dado que se proporciona una dirección electrónica de la sociedad demandada, se deberán realizar las manifestaciones, y aportar las evidencias correspondientes para ello, conforme a lo indicado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

ix). Se deberá aportar el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, actualizado y expedido por la autoridad competente para ello (Superintendencia Financiera, en caso de entidades bajo vigilancia de la misma).

x). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. NO se reconoce personería al abogado Dr. **Jorge Alejandro Tobón Vergara**, portador de la tarjeta profesional n° 126.240 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, hasta que se dé cumplimiento a los requisitos consignados en el numeral **i)** de esta providencia.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>21/11/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>194</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--